

LEY 6.896

Modificación del decreto-ley 6.769/958 (Ley Orgánica de las Municipalidades)

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Modifícanse los artículos 26º, 133º, 134º, 151º, 152º y 185º del decreto-ley 6.769/958, Ley Orgánica de las Municipalidades, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 26º Las sanciones determinables por el Concejo para los casos de transgresión de las obligaciones que impongan sus ordenanzas, serán las siguientes:

1. Multas de hasta cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000 $\frac{m}{n}$).
2. Clausuras, desocupaciones, traslados, y demoliciones de establecimientos comerciales, industriales y demás instalaciones; así como también viviendas cuando no ofrezcan un mínimo de seguridad a sus ocupantes, acreditada dicha circunstancia mediante sumario administrativo.
3. Decomisos.
4. Arrestos no mayores de treinta días.

Art. 133º Las obras cuya justipreciación exceda de veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000 $\frac{m}{n}$), se ejecutarán mediante licitación.

Cuando el justiprecio no exceda de doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200.000 $\frac{m}{n}$), podrá realizarse mediante licitación privada; cuando exceda de doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200.000 $\frac{m}{n}$), deberá realizarse mediante licitación pública.

Art. 134º Licitada públicamente una obra, si se presentaran dos o más proponentes, el Departamento Ejecutivo podrá proceder a su adjudicación.

Si concurriera un solo licitante, el Departamento Ejecutivo podrá, previa aprobación del Concejo, adjudicarle la obra.

En todos los casos el Departamento Ejecutivo con la aprobación del Concejo, podrá desechar las propuestas, sin que ello confiera derecho alguno a los proponentes y disponer la ejecución de la obra por Administración, siempre que su costo no exceda de trescientos mil pesos moneda nacional (\$ 300.000 $\frac{m}{n}$ nacional).

Del mismo modo procederá cuando no se hubieren presentado propuestas.

Art. 151º Las adquisiciones por valor de hasta \$ 50.000 moneda nacional, se efectuarán en forma directa; de más de \$ 50.000 moneda nacional, hasta \$ 150.000 moneda nacional, mediante concurso de precios; de más de \$ 150.000 moneda nacional, hasta \$ 500.000 moneda nacional, por licitación pública o privada, y excediendo esta última cantidad, mediante licitación pública.

Art. 152º Realizada una licitación pública y no habiendo proponente o propuestas ventajosas, se admitirán adquisiciones por licitación privada, previa autorización del Concejo, superiores a \$ 500.000 moneda nacional.

Art. 185º Las municipalidades cuyos presupuestos excedan de veinte millones de pesos moneda nacional (\$ 20.000.000 $\frac{m}{n}$), designarán un Contador Público o persona habilitada por título equivalente, expedido por Universidad o que acredite una antigüedad de cinco (5) años en funciones técnicas en la materia y en la Municipalidad. Las restantes podrá designar peritos mercantiles, tenedores de libros o personas con aptitudes reconocidas, previo examen ante el Tribunal de Cuentas.

Las municipalidades que en la actualidad tuvieran presupuestos inferiores a veinte millones de pesos moneda nacional (\$ 20.000.000 $\frac{m}{n}$), y llegaran a dicha cifra durante la vigencia de esta ley, podrán mantener en el cargo de Contador al funcionario que tengan designado para esas funciones, aun cuando no posea título profesional.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Juan Angel Arana,
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Ricardo A. Cucchi Lagraña,
Secretario del Senado.

La Plata, 18 de noviembre de 1964.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.
EDUARDO ESTEVES.

Decreto 9.760.

Registrada bajo el número seis mil ochocientos noventa y seis (6.896).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de los Senadores Prego, Romero y Fontán, entrado en el Senado el 12 de marzo de 1964

Aprobado el 9 de abril de 1964.

Aprobado en Diputados con modificaciones el 4 de junio de 1964.

Rechazadas por la Cámara de Senadores las modificaciones el 15 de octubre de 1964.

Diputados insiste por dos tercios de votos en su sanción el 28 de octubre de 1964.

Senado por dos tercios de votos sanciona el texto aprobado el 9 de abril de 1964, con fecha 30 de octubre de 1964.

Promulgada el 18 de noviembre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 3 de diciembre de 1964